

NUMERO 19.-

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa de cementerio municipal” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2. Hecho imponible y exenciones.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y otros servicios funerarios que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

2. Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de personas cuando ellos y los miembros de la unidad familiar no alcancen el índice público de renta de efectos múltiples (IPREM).
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en fosa común.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión, de la autorización o de la prestación de los servicios y, en su caso, los Titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. Responsables.

1. Tendrán la consideración de responsables solidarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

Euros

1. Concesión de sepulturas con derechos funerarios a perpetuidad: Por cada sepultura de tres cuerpos	900,00
2. Concesión de enterramientos con derechos funerarios temporales: Por cada enterramiento	80,82
3. Concesión de columbarios con derechos funerarios a perpetuidad. Por cada columbario:	350,00
4. Inhumaciones y exhumaciones: Por cada inhumación o exhumación de cuerpos, restos cadavéricos o incinerados	25,26
5. Ampliaciones: aumentar la capacidad de sepulturas con derechos funerarios a perpetuidad, con o sin refundición de restos Por cada cuerpo más	55,57
6. Cambios de titularidad: Por cada cambio de titularidad autorizado	20,20
7. Modificaciones en las sepulturas: Por cada modificación autorizada para colocación y modificación de lápidas	10,10
8. Terrenos para panteones: Por cada m ² para construcción de panteones	60,00
9. Servicio de enterramiento Por cada enterramiento en sepulturas:	101,02
Por cada enterramiento en columbarios:	20,20
10. Cerramiento de sepulturas por razones de seguridad Por cada cerramiento	101,02
11. Refundiciones de restos Por cada refundición	151,53
12. Gestión de escombros de pequeño volumen Hasta 2 m ³ de escombros	20,20
13. Otros servicios de albañilería: Por hora o fracción de Oficial Segunda	16,16
Por hora o fracción de Peón	15,16
Materiales: según precio de adquisición	

Artículo 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite la prestación de los servicios sujetos a gravamen.

Artículo 7. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por el facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones aplicables, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.